



Universidad Nacional de Córdoba
2019

Resolución Decanal

Número:

Referencia: EXP-UNC:0060089/2019

VISTO:

Las actividades de capacitación que desarrolla la Secretaría de Extensión, la Resolución HCD N° 970/1988 y la Resolución Decanal N° 270/2005;

Y CONSIDERANDO:

Que, según los Estatutos, es Misión de la Universidad Nacional de Córdoba, como institución rectora de los valores sustanciales de la sociedad y el pueblo al que pertenece, contribuir a la educación plena de la persona humana, en todas sus esferas, promoviendo el bienestar y la igualdad de oportunidades;

Que es, asimismo, parte de esta Misión, la difusión del saber superior entre todas las capas de la población mediante adecuados programas de extensión;

Que, en la búsqueda de dar cumplimiento a esa Misión, la Secretaría de Extensión ha conseguido, durante los últimos años, que la oferta de actividades de capacitación en extensión crezca y se diversifique de forma significativa;

Que con el mencionado crecimiento y la diversificación de la oferta se ha ampliado también el espectro de públicos a los que se dirigen las propuestas;

Que en el ámbito de la UNC se han producido avances normativos en la regulación de las actividades de capacitación que en nuestra Unidad Académica se gestionan desde la Secretaría de Extensión;

Que la Resolución HCD N° 907/1988, su art. 1°, inciso o) concede al Decano la facultad de "aprobar el dictado de cursos de actualización, difusión, especialización, profundización etc.";

Que por Resolución Decanal N° 270/2005 se creó un Comité Evaluador de las actividades de capacitación en extensión entre cuyas funciones están "aprobar las propuestas de capacitación que se presenten desde la Secretaría de Extensión";

Que, a pesar de ello, durante los años recientes, en la práctica las propuestas de capacitación en extensión han sido evaluadas y, eventualmente, aprobadas por el Honorable Consejo Directivo de esta Facultad;

Que, por lo expuesto, resultad necesario adaptar el marco normativo vigente, en búsqueda de conseguir una mayor agilidad administrativa a los procesos de aprobación y una mayor regularidad en el funcionamiento del Comité Evaluador; por ello,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
R E S U E L V E:

Art. 1º.- Disponer la creación del Comité Evaluador de las Actividades de Capacitación desarrolladas en el ámbito de la Secretaría de Extensión la Facultad de Ciencias Económicas

(CEAC).

Art. 2°.- Establecer que se considerarán como Actividades de Capacitación a todos aquellos programas formativos que sean organizados, gestionados y ejecutados con participación de la Secretaría de Extensión, en instalaciones de la FCE o de terceros.

Art. 3°.- El CEAC estará conformado por el Secretario de Extensión, que lo presidirá, el Coordinador de la Red Graduados, el Coordinador del Área de Formación Docente y Producción Educativa y por tres docentes de distintas áreas de conocimiento. Las funciones de secretaría del CEAC se asignarán a quien tenga a su cargo la Unidad de Capacitación y Vinculación Técnica de la Secretaría de Extensión o quien lo reemplace.

Art. 4°.- Los docentes que integren el CEAC lo harán por períodos de dos años y serán designados por el Decano a propuesta del Secretario de Extensión. En todos los casos deberán cumplir con los siguientes requisitos: (i) tener al menos 5 años de ejercicio de la docencia en la FCE, (ii) revestir la categoría de Profesor Adjunto o superior.

Art. 5°.- Serán funciones del CEAC:

- a. Evaluar y proponer al Decano para su posterior aprobación las actividades de capacitación a desarrollar por la Secretaría de Extensión en términos de sus contenidos, modalidad, organización general y cuerpo docente. Quedan exceptuadas de esta evaluación las propuestas de Diplomaturas, en virtud de lo resuelto por el art. 2° de la Resolución HCS N° 483/2015.
- b. Evaluar y proponer al Decano las propuestas de aranceles de las actividades de capacitación cuando corresponda. Quedan exceptuadas de esta evaluación aquellas actividades de capacitación que hayan sido solicitadas por empresas, organismos públicos u otras instituciones de la sociedad civil, pues los aspectos económicos resultan de un acuerdo entre las partes.
- c. Monitorear el desarrollo de las actividades de capacitación desarrolladas por la Secretaría de Extensión.
- d. Considerar y elevar al Decano la memoria anual de las actividades de capacitación.

Art. 6°.- Cuando un docente, miembro del CEAC, se encuentre como integrante de una propuesta de capacitación, deberá excusarse de emitir opinión.

Art. 7°.- El CEAC tendrá tres reuniones ordinarias todos los años: una reunión previa al comienzo de cada semestre y una al finalizar el periodo de cursada del segundo semestre. La Secretaría de Extensión podrá convocar a reuniones extraordinarias cuando las circunstancias así lo requieran.

Art. 8°.- Las reuniones serán convocadas por la Secretaría del CEAC con al menos 7 días corridos de anticipación. Al momento de la convocatoria de la reunión deberán ponerse a disposición de los integrantes la agenda de la reunión y toda la documentación que resultara relevante.

Art. 9°.- Al finalizar cada reunión se labrará un acta de la misma que, junto con las propuestas que del propio Comité emanen, serán puestas a consideración del Decano. Tanto las actas como las propuestas que se eleven del CEAC al señor Decano deberán contar, como mínimo, con la firma de cuatro miembros del Comité.

Art. 10°.- El Decano elevará las Resoluciones que suscriba en virtud de lo estipulado por la presente al Honorable Consejo Directivo para dar cuenta.

Art. 11°.- Derogar la Resolución Decanal N° 270/2005 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 12°.- Comuníquese y archívese.

